

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

Señor
JHON FREDDY CARVAJAL
BUSINESS TECHNOLOGIES COMPANY
documentación@noticieroficial.com

Ref.: Libro de Inventarios y Balances

Se recibió su escrito radicado con el número 2011-01-154289 de 6 de mayo pasado mediante el cual solicita lo siguiente:

“1- Con qué nivel de detalle se debe llevar el libro de Inventario y Balances?”

La consulta se realiza ya que en visita de funcionario de la Superintendencia de Sociedades a nuestra empresa nos dejaron un escrito con algunas observaciones y órdenes, en especial con el Libro de Inventarios y Balances, para lo cual en su parte más importante nos solicitan:

“Así las cosas, quien ha registrado el Libro de Inventarios y Balances, como en el caso que nos ocupa, se obliga a llevarlo conforme a la técnica y costumbre contable; en otras palabra, se obliga a relacionar allí la totalidad de los activos, pasivos, y patrimonio del ente económico, contenidos en el Balance General inicial y en el cierre de cada año, a un nivel de detalle que permita individualizar los activos, es decir a nivel de tercero y de ítem, de suerte que podamos decir que el libro de Inventario y Balance desglosa el balance General, razón por la cual no tiene presentación llevarlo al mismo nivel de desglose del libro Mayor y balances, porque estaría repitiendo este último libro.”

Lo que no entendemos es que la misma Supersociedades dejó clara su posición en Oficio 115-049362 de 10 de octubre de 2007 donde manifestó:

*“Este libro se emplea para registrar por lo menos una vez al año los inventarios de todos los bienes, derechos y obligaciones de la compañía o el balance general en forma detallada, de tal forma que se presente una descripción mayor a la que se encuentra en los demás libros principales, **siendo por lo tanto necesario que su detalle se lleve al nivel de auxiliar.**”*



Si bien no existe norma que obligue a llevar este libro, no significa que la sociedad pueda considerar la posibilidad de llevarlo, en el cual una vez inscrito en la respectiva Cámara de Comercio del domicilio social, debe registrarse al cierre de cada período contable, el balance general y el estado de resultados de cada ejercicio contable, detallando la composición de sus bienes muebles e inmuebles, créditos, activos y pasivos a nivel de auxiliar.”

Al respecto, el Consejo Técnico de la Contaduría, en su concepto 076 de Febrero 13 de 1997 dijo lo siguiente:

“De lo antes expuesto, podemos concluir que si bien es cierto que existe la obligación de preparar un estado de inventario, y de conformidad con el artículo 125 del Decreto 2649 ya citado”...los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubiere asentado los comprobantes...” también lo es que la ley hasta el momento no ha señalado como libro obligatorio el de Inventarios y Balances y por ende tampoco ha reglamentado cual sería el contenido de los registros en los mismos.

En consecuencia, queda a criterio de cada uno de los entes económicos, definir y decidir si de acuerdo a sus necesidades debe llevar el libro tantas veces mencionado, así como la forma de diligenciarlo para atender las exigencias de carácter legal vigente.”

- 2- *Es obligatorio para la sociedad llevar el libro de Inventario y Balances a un nivel de detalle por cada ítem, y tercero como lo propone el oficio de la Superintendencia de Sociedades?*

La pregunta la realizamos entonces porque no hay una concordancia entre lo que nos exigen, los conceptos y la norma a aplicar, para nuestro caso tomando como referencia el año 2010 por ejemplo un nivel de detalle extremo como se propone por ítem generaría 11.214 registros por reportar en el libro de Inventarios detallando los activos, inventarios, terceros, etc., esto lo tenemos en nuestro sistema de información, el cual se puede soportar en medios magnéticos, porque de lo contrario sería un libro de inventario voluminoso.

Noticiero Oficial es una empresa privada que maneja actualización Jurídica Financiera y contable de los principales entes gubernamentales como jurisprudencia y legislación.”

Previo a atender su solicitud, es necesario aclararle que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales expresamente señaladas en la Ley 222 de 1995 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en



su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en un todo a las normas vigentes sobre la materia.

Es precisamente con base en esa facultad que la Entidad fijo su posición de tiempo a tras, hecho que en el concepto referido en su escrito se reafirma, manifestando de manera precisa y categórica que cuando un ente económico decide llevar dentro de sus libros de comercio el denominado “Libro de Inventarios y Balances”, una vez registrado en la cámara de comercio del domicilio social, está en la obligación de consignar en el, al finalizar de cada período contable, el balance general de cada ejercicio contable, detallando la composición de sus bienes muebles e inmuebles, créditos activos y pasivos a nivel de auxiliares, es decir, a nivel de tercero inclusive, que como vemos es coherente con lo indicado en el oficio de ordenes entregado por el funcionario de la Entidad a la sociedad para que procediera de conformidad, y no podría ser de otra manera, pues las actuaciones de la Entidad en desarrollo de sus funciones, como es lógico apuntan en un todo hacia el ordenamiento mercantil.

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta.

Cordialmente,

MAURICIO ESPAÑOL LEÓN
Coordinador Grupo de Investigación y Regulación Contable

TRD: CONSECUTIVO